

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Ley No. 196-04 que eleva la sección Yaque, del municipio de Bohechío, provincia San Juan, a la categoría de Distrito Municipal.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 196-04**

**CONSIDERANDO:** Que la sección Yaque, del municipio de Bohechío, provincia San Juan, es una comunidad que ha experimentado un desarrollo considerable en los últimos años, y en la actualidad cuenta con servicios básicos, tales como: clínica, farmacia, acueducto, escuela básica, primaria y secundaria, con más de 1,600 alumnos, centro de cómputos, biblioteca, iglesias, destacamento policial, clubes culturales, asociaciones, instalaciones deportivas y otros, lo que denota su movilidad social.

**CONSIDERANDO:** Que la sección Yaque, del municipio de Bohechío, provincia San Juan, posee renglones agrícolas de mucha importancia, tales como más de diez mil tareas regadas y cien mil en estudios de suelo y tecnificación, cosechando al año 40,000 mil quintales de arroz, 20,000 quintales de habichuelas, 10,000 quintales de maní, 10,000 quintales de guandules, 12,000 quintales de maíz, 15,000 quintales de café orgánico y una gran producción de yuca, yautía, ñame, batata, auyama, tayota, plátano, aguacate, mango, naranjas, chinola, toronja y limones, constituyendo una de las fuentes de producción de alimentos más importante de la zona.

**CONSIDERANDO:** Que la sección Yaque, posee una amplia actividad pecuaria: ganado vacuno, porcino, ovino; una alta productividad avícola, con proyectos de importancia. Otra fuente capital de ingreso lo constituye la pesca, realizada en la Presa de Sabana Yegua.

**CONSIDERANDO:** Que por su alto desarrollo urbano, social, cultural y productivo, son legítimas las aspiraciones de los moradores de la sección Yaque para que sea elevada a la categoría de Distrito Municipal, cónsono con la movilidad experimentada en todo su ámbito territorial.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

VISTA la Ley No. 687, que modifica los Artículos 5, en su párrafo I; 6, en su párrafo III; 7, en su párrafo I; 10 en su párrafo IV, y 19 en su párrafo I, de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana del 21 de septiembre de 1959.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO 1.-** La sección Yaque, del municipio de Bohechío, provincia San Juan, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Yaque. Su cabecera será el pueblo de Buena Vista.

**ARTICULO 2.-** El paraje La Loma queda erigido en sección. Estará integrada por los parajes El Tabacal, La Patilla, El Guanal y Los Abeyes.

**ARTICULO 3.-** El paraje Buena Vista queda erigido en sección. Estará integrada por los parajes: El Coco y Los Naranjos.

**ARTICULO 4.-** El paraje El Palmar queda erigido en sección. Estará integrada por los parajes La Vereda, Gajo Largo, La Piedra y San Francisco.

**ARTICULO 5.-** El paraje La Guama queda erigido en sección. Estará integrada por los parajes Monte Grande, El Arroyón, Los Corocitos, La Palmita, El Guayuyal, El Aguacate, El Pílon, Los Cueros y El Ranchito.

**ARTICULO 6.-** El Distrito Municipal de Yaque estará integrado por las secciones La Loma, Buena Vista, El Palmar y La Guama, con sus respectivos parajes.

**ARTICULO 7.-** El Distrito Municipal de Yaque tendrá los límites siguientes:

Al Norte : La Cordillera Central y provincia de Santiago.

Al Sur : Presa Sabana Yegua y Guanito, del municipio San Juan de la Maguana.

Al Este : Distrito Municipal de Arroyo Cano y municipio Padre Las Casas, provincia de Azua.

Al Oeste : La sección La Zanja, El Cacheo y La Florida, del municipio San Juan de la Maguana.

**ARTICULO 8.-** El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana y la Junta Central

Electoral tomarán todas las medidas administrativas de lugar para la ejecución de la presente ley.

**ARTICULO 9.-** Se modifica la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente

**Nemencia de la Cruz Abad**  
Secretaria

**Ilana Neumann Hernández**  
Secretaria

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**Jesús Vásquez Martínez**  
Presidente

**Melania Salvador de Jiménez,**  
Secretaria

**Sucre Antonio Muñoz Acosta,**  
Secretario

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**